



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
25 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre el informe inicial presentado por el Paraguay en virtud del artículo 12 del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobadas por el Comité en su 64º período de sesiones (16 de septiembre a 4 de octubre de 2013)

1. El Comité examinó el informe inicial del Paraguay (CRC/C/OPSC/PRY/1) en sus sesiones 1829ª y 1830ª (véanse los documentos CRC/C/SR.1829 y CRC/C/SR.1830), celebradas los días 24 y 25 de septiembre de 2013, y aprobó en su 1845ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2013, las siguientes observaciones finales.

I. Introducción

2. El Comité agradece la presentación del informe inicial del Estado parte y sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/PRY/Q/1/Add.1). El Comité valora el constructivo diálogo entablado con la delegación multisectorial y de alto nivel del Estado parte.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico presentado por el Estado parte en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/PRY/CO/3), así como con las correspondientes al informe inicial presentado en virtud del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/PRY/CO/1).

II. Observaciones generales

Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas adoptadas por el Estado parte en cuestiones pertinentes a la aplicación del Protocolo facultativo, en particular la aprobación de la Ley N° 4788/12 contra la trata de personas.

5. El Comité también acoge con reconocimiento la ratificación por parte del Estado parte de los siguientes instrumentos:

- a) La Convención para reducir los casos de apatridia (2012);

b) El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2008); y

c) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2004).

6. El Comité celebra también los progresos logrados en la creación de instituciones y la aprobación de planes y programas nacionales que facilitan la aplicación del Protocolo facultativo, en particular:

a) El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (2012-2017);

b) La Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente (2010-2015);

c) El Programa de Atención Integral a los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en la Calle; y

d) La Mesa Interinstitucional para la prevención y el combate de la trata de personas en el Paraguay.

7. El Comité valora positivamente la cooperación establecida entre el Estado parte y el asesor de derechos humanos ante las Naciones Unidas.

III. Datos

Reunión de datos

8. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de la estrategia nacional de desarrollo estatal (ENDE), que incluye un mecanismo de reunión de datos y el desarrollo de indicadores de derechos humanos. Sin embargo, sigue expresando preocupación por la falta de un sistema integral de reunión de datos sobre la totalidad de los delitos abarcados en el Protocolo facultativo, que permitiría al Estado parte determinar el alcance y las formas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Al Comité le preocupa también que, hoy por hoy, el Estado parte no haya facilitado estadísticas sobre la cantidad de casos relacionados con delitos contemplados en el Protocolo facultativo, a saber la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité también lamenta la falta de información sobre el número de niños víctimas de delitos previstos en el Protocolo que han recibido ayuda para su rehabilitación física y mental y su reintegración en la sociedad, o indemnizaciones por los daños sufridos.

9. **El Comité recomienda al Estado parte que diseñe y ponga en marcha un sistema amplio de recopilación de datos, análisis y evaluación del impacto en relación con todos los ámbitos abarcados por el Protocolo facultativo. Estos datos deberían desglosarse, entre otras cosas, por sexo, edad, origen nacional y étnico, situación geográfica, pertenencia a una comunidad indígena y situación socioeconómica, prestándose especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad. También deberían reunirse datos sobre la cantidad de enjuiciamientos realizados y de condenas impuestas, desglosados por tipo de delito.**

IV. Medidas generales de aplicación

Plan de acción nacional

10. El Comité valora positivamente la aprobación de distintos planes y estrategias relativos a la infancia, así como el compromiso manifestado por el Estado parte de elaborar una nueva Política Nacional de la Niñez. Sin embargo, el Comité lamenta que no se haya aprobado un plan de acción nacional integral que incluya todas las cuestiones a que hace referencia el Protocolo facultativo. Al Comité le preocupa que un enfoque sectorial del Protocolo pueda llevar a una fragmentación de su aplicación y a una mala gestión de los recursos humanos y financieros.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que acelere la elaboración y la ejecución de un plan de acción nacional integral que incorpore todas las cuestiones de que se ocupa el Protocolo facultativo y que tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo y el Compromiso Mundial de Yokohama aprobados en el Primer y el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001, respectivamente. También le recomienda evaluar ese plan de forma periódica, para determinar sus avances, y dotarlo de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su ejecución, en particular para medidas de prevención, protección, recuperación física y psicológica y reintegración social de los niños víctimas, así como para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo.**

Coordinación y evaluación

12. El Comité toma nota de las referencias al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia, la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y los consejos municipales y departamentales para los niños y los adolescentes en el Estado parte, todos ellos dedicados a cuestiones de la infancia y la adolescencia. Sin embargo, expresa preocupación por la falta de una definición clara del mandato y las funciones de estas instituciones y por el hecho de que el Consejo Nacional no esté funcionando a pleno rendimiento, por la infrecuencia de sus reuniones y la insuficiencia de sus recursos. El Comité lamenta también que aún no se hayan establecido los consejos municipales y departamentales.

13. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Defina claramente los mandatos y las funciones del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y de las demás instituciones, para asegurar una mejor coordinación en la aplicación del Protocolo facultativo;**

b) **Vele por que el Consejo Nacional pueda funcionar a pleno rendimiento, mediante la celebración de reuniones periódicas y la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para el eficaz desempeño de su mandato; y**

c) **Acelere el establecimiento de los consejos municipales y departamentales.**

Difusión y sensibilización

14. El Comité valora los esfuerzos realizados por el Estado parte para organizar actividades de sensibilización sobre el Protocolo facultativo. Sin embargo, expresa preocupación por que esas actividades no sean generalizadas ni incluyan todas las cuestiones a que hace referencia el Protocolo. Preocupa al Comité la falta de actividades de sensibilización dirigidas a los medios de comunicación, los cuales, según reconoció el

Estado parte en su informe inicial, seguían mostrando imágenes contrarias a lo dispuesto en el Protocolo facultativo.

15. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Difunda ampliamente al público, en particular a los niños y sus familias, todas las disposiciones del Protocolo facultativo, en particular elaborando y poniendo en práctica programas específicos de sensibilización a largo plazo, a escala nacional, departamental y municipal, e incorporando las disposiciones del Protocolo en los planes de estudios de todos los niveles del sistema de enseñanza por medio de material adecuado diseñado específicamente para los niños;**

b) **Establezca directrices y una colaboración con los medios de comunicación para crear conciencia del Protocolo facultativo; y**

c) **En colaboración con la sociedad civil y los medios de comunicación, intensifique y promueva la sensibilización del público en general en cuanto a la necesidad de prevenir y combatir los delitos referidos en el Protocolo facultativo, haciendo especial hincapié en los niños que corren especial peligro de convertirse en víctimas y en sus padres, y fomentando la participación de la comunidad, en particular de los niños, y más concretamente de los niños víctimas.**

Capacitación

16. El Comité toma nota de la capacitación organizada por el Estado parte, por conducto del Centro Internacional de Estudios Judiciales, sobre la erradicación de la pornografía infantil, así como de los esfuerzos realizados por la Unidad Especializada de Trata de Personas del Ministerio Público para crear un comité interinstitucional que prevenga y combata la explotación sexual infantil. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por que los esfuerzos dirigidos a impartir una capacitación adecuada a los profesionales que trabajan con niños, en particular a los jueces, fiscales, agentes de las fuerzas del orden, educadores, profesionales de la salud y trabajadores sociales, no sean sistemáticos ni incluyan todas las áreas a que hace referencia el Protocolo facultativo.

17. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las actividades de formación y asigne recursos suficientes para la elaboración de programas de formación sobre todas las esferas que abarca el Protocolo facultativo para todas las categorías profesionales que intervienen en su aplicación, incluidos los jueces, el Defensor del Pueblo, los fiscales, los agentes de policía, los trabajadores sociales, el personal de atención de la salud y otras categorías de profesionales que trabajan con los niños y para los niños, así como los medios de comunicación.**

Asignación de recursos

18. El Comité valora positivamente el compromiso del Estado parte de ir aumentando progresivamente, durante el período 2013-2018, las inversiones destinadas a la infancia, hasta situarlas en el 7% del producto interno bruto. Sin embargo, preocupa al Comité que el Estado parte no haya facilitado información suficiente sobre la asignación de recursos para la aplicación del Protocolo facultativo, sobre todo de recursos para investigación y reunión de datos, prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo, investigaciones penales, prestación de asistencia letrada y medidas de recuperación física y psicológica de los niños víctimas.

19. **El Comité insta al Estado parte a que vele por que se asignen recursos suficientes para la aplicación del Protocolo facultativo en todos sus aspectos, en particular destinando los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios a la elaboración y puesta en marcha de programas de prevención y de protección,**

rehabilitación física y psicológica y reintegración social de los niños víctimas, así como a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos a que se refiere el Protocolo.

Sociedad civil

20. El Comité valora la voluntad del Estado parte de aumentar la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la Defensoría del Pueblo tras su positiva experiencia de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo en la elaboración del informe y durante el examen periódico universal. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que estas organizaciones no participen en el diseño de las políticas y la realización de actividades para la aplicación del Protocolo facultativo.

21. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga e intensifique su colaboración con la sociedad civil en todos los asuntos relativos a la aplicación del Protocolo facultativo, y que dé un mayor papel a las ONG y la Defensoría del Pueblo en la elaboración y supervisión de políticas y servicios.

V. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (artículo 9, párrafos 1 y 2)

Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo facultativo

22. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la trata internacional de personas, la explotación sexual comercial y el trabajo infantil mediante la ejecución de planes nacionales y la realización de actividades a nivel municipal. En particular, el Comité valora positivamente el establecimiento de la Mesa Interinstitucional para la prevención y el combate de la trata de personas y del Programa Abrazo, destinado a reducir el trabajo infantil en las calles. Sin embargo, el Comité lamenta que las medidas de prevención de los delitos concretos a que hace referencia el Protocolo facultativo sigan siendo insuficientes. En particular, sigue preocupando al Comité que no se aborden debidamente las causas profundas de estos delitos, como la pobreza y los estereotipos culturales, lo que contribuye al mantenimiento de prácticas arraigadas como el criadazgo¹.

23. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas posibles para prestar especial atención a la protección de los niños que corren peligro de ser víctimas de los delitos referidos en el Protocolo facultativo, según lo exige el artículo 9, párrafo 1, de dicho Protocolo. En este sentido, el Comité recomienda al Estado parte intensificar y seguir elaborando programas de concienciación, vigilancia y asistencia, sobre todo para los niños en situaciones vulnerables; y

b) Investigue la naturaleza y el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía para poder identificar las causas profundas, el alcance de los problemas y la existencia de medidas de protección y prevención, y adoptar medidas concretas.

¹ El criadazgo es una práctica por la cual los niños de las zonas rurales pobres se marchan a vivir con familiares o amigos a las ciudades, donde se espera que realicen trabajos domésticos a cambio de alojamiento, comida y educación.

24. A pesar de la tipificación como delito de la pornografía infantil, al Comité le preocupa que siga utilizándose a niñas en la pornografía en prácticas culturalmente aceptadas, como la participación de niñas en concursos de belleza, la publicación de fotografías eróticas de niñas en los medios de comunicación y la producción de vídeos caseros con adolescentes practicando sexo, que se venden en la calle sin ningún tipo de restricción legal.

25. **El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas adecuadas para modificar los patrones culturales que aceptan la difusión de material pornográfico en que aparecen niños, y en particular niñas, y a desarrollar sólidos mecanismos que garanticen la aplicación de la ley.**

Adopción

26. El Comité observa que la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia han iniciado una revisión integral de la Ley N° 1136/97 de adopciones. Sin embargo, expresa preocupación por que más del 90% de las adopciones se realicen sin utilizar el procedimiento establecido y por que, en la mayoría de los casos de adopción, los padres adoptantes no sigan el procedimiento establecido, sino que elijan a un niño y soliciten su guarda provisoria a los tribunales antes incluso de que dicho niño haya sido declarado adoptable. El Comité expresa preocupación por la persistencia de esta práctica, sobre todo como consecuencia del mal entendimiento por parte de los jueces de los procedimientos legales de adopción, que puede dar lugar a la venta de niños.

27. **A la luz del artículo 3, párrafo 5, del Protocolo facultativo y sus anteriores recomendaciones (CRC/C/PRY/CO/3, párr. 45), el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Acelere la revisión y la enmienda de la Ley N° 1136/97 para eliminar la práctica de la guarda previa en el proceso de adopción y adecuar la ley a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño;**

b) **Adopte todas las medidas necesarias para impedir la adopción ilegal mediante políticas, programas y actividades de concienciación pertinentes, a fin de evitar los casos de venta de niños; y**

c) **Adopte todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.**

Utilización de niños en el turismo sexual

28. El Comité observa que el Estado parte ha adoptado, en colaboración con la Secretaría Nacional de Turismo y la Organización Internacional del Trabajo, medidas para sensibilizar sobre el turismo sexual. Sin embargo, expresa preocupación por que la utilización de niños en el turismo sexual no se haya tipificado expresamente como delito en la legislación penal del país. El Comité lamenta la falta de información específica sobre las políticas destinadas a impedir la utilización de niños en el turismo sexual y sobre las medidas adoptadas para garantizar que la industria del turismo proteja a los niños de este tipo de prácticas.

29. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Establezca y aplique un marco reglamentario eficaz para prevenir y erradicar la utilización de niños en el turismo sexual;**

b) **Apruebe una reglamentación adecuada que prohíba la utilización de niños en el turismo sexual e imponga las debidas sanciones a los responsables;**

c) Promueva el diálogo con la industria del turismo y la divulgación sobre los efectos perjudiciales de la utilización de niños en el turismo sexual, difunda ampliamente el Código Ético Mundial para el Turismo entre los agentes de viajes y las agencias de turismo y aliente a estas entidades a suscribir el Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes; y

d) Adopte las medidas necesarias para prevenir la práctica del turismo sexual, en vista de los acontecimientos deportivos que se celebrarán próximamente en la zona de triple frontera entre la Argentina, el Brasil y el Paraguay.

Programas destinados a grupos concretos

30. A pesar de la existencia de programas para los niños de la calle, el Comité señala que el Estado parte no ha proporcionado suficiente información sobre las medidas adoptadas para prestar especial atención a los niños en situaciones vulnerables, y en particular a las niñas, a los niños en situación de pobreza, a los niños indígenas y a los niños residentes en centros de acogida.

31. El Comité insta al Estado parte a prestar más atención y a redoblar los esfuerzos de protección de los niños que corren especial peligro de ser víctimas de alguno de los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo, en particular las niñas, los niños en situación de pobreza (y en particular aquellos en situación de pobreza extrema), los niños de la calle, los niños residentes en centros de acogida, los niños indígenas y los niños no acompañados y separados de su familia.

VI. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y asuntos conexos (artículos 3, 4 (párrafos 2 y 3), 5, 6 y 7)

Leyes y reglamentos penales vigentes

32. Aunque valora positivamente las disposiciones del Código Penal en que se prohíben la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la aprobación de la Ley N° 4788/12, sobre la trata de personas, el Comité sigue expresando preocupación por el hecho de que la legislación penal no refleje las definiciones de delitos que figuran en el artículo 2 del Protocolo facultativo. El Comité también señala que el artículo 223 del Código Penal, en que se tipifica como delito la trata de niños, no incluye todos los elementos de los delitos especificados en el artículo 3 del Protocolo facultativo, como la venta de niños para la transferencia de sus órganos con fines de lucro. El Comité también expresa preocupación por las recientes enmiendas al Código Penal que reducen las penas impuestas por los delitos a que hace referencia el Protocolo facultativo.

33. El Comité recomienda al Estado parte revisar a fondo su legislación penal para armonizarla con las disposiciones y los principios del Protocolo facultativo. En particular, el Estado parte debería incluir:

a) La venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2, párrafo 1 a), del Protocolo facultativo;

b) El turismo sexual;

c) La participación en adopciones irregulares, y en particular el hecho de inducir indebidamente a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño; y

d) Penas acordes con la gravedad de los delitos.

34. Aunque el Comité toma nota de la prohibición del criadazgo, una práctica fuertemente arraigada y fomentada por la sociedad, lamenta que no se haya definido como posible caso de venta de niños conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo.

35. **El Comité recomienda al Estado parte que enmiende su legislación penal para tipificar la práctica del criadazgo como delito de venta de niños siempre que se cumplan los criterios especificados en los artículos 2 y 3 a) del Protocolo facultativo. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte medidas adecuadas para poner fin a esta práctica.**

Impunidad

36. El Comité expresa preocupación por la falta de datos sobre las investigaciones y los enjuiciamientos de delitos contemplados en el Protocolo facultativo, en particular de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También expresa preocupación por el elevado grado de corrupción observado en el Estado parte, sobre todo entre las fuerzas del orden, que hace que no se investiguen ni juzguen las infracciones y que se perpetúe la impunidad en casos de delitos previstos en el Protocolo facultativo.

37. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) Tome todas las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo sean investigados y los presuntos autores enjuiciados y debidamente sancionados;

b) Aumente la capacidad de las fuerzas del orden y el poder judicial para detectar y enjuiciar los delitos contemplados en el Protocolo facultativo mediante actividades de formación especializada;

c) Haga frente inmediatamente al problema de la corrupción y la impunidad, con carácter prioritario, investigando rigurosamente las denuncias de complicidad presentadas contra agentes públicos y enjuiciando a estos; y

d) Facilite información específica sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las penas impuestas a los autores de delitos referidos en el Protocolo facultativo en su próximo informe periódico.

Responsabilidad de personas jurídicas

38. El Comité expresa preocupación por que las personas jurídicas, incluidas las empresas, no sean penalmente responsables, en virtud de la legislación del Estado parte, de los delitos previstos en el Protocolo facultativo.

39. **El Comité recomienda al Estado parte revisar su legislación para garantizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el caso de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, párrafo 4, de dicho Protocolo.**

Jurisdicción y extradición

40. Preocupa al Comité que no existan disposiciones legales que prevean explícitamente la jurisdicción extraterritorial para todos los delitos contemplados en el Protocolo facultativo. También le preocupa que los delitos a que se refiere el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo facultativo no se incluyan como delitos que dan lugar a extradición en los tratados de extradición celebrados con otros Estados.

41. De conformidad con el artículo 4, párrafo 2, del Protocolo facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para que la legislación nacional le permita expresamente establecer y ejercer su jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, sin el requisito de la doble incriminación. El Comité también insta al Estado parte a que los delitos a que se refiere el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo facultativo se incluyan como delitos que dan lugar a extradición en los tratados de extradición celebrados con otros Estados y a que considere el Protocolo facultativo la base jurídica para la extradición respecto de esos delitos, conforme a lo establecido en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo.

VII. Protección de los derechos de los niños víctimas (artículos 8 y 9, párrafos 3 y 4)

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos prohibidos en el Protocolo facultativo

42. Aunque valora positivamente la aprobación de la Ley N° 4083/10, que crea el programa de acompañamiento y protección de testigos y víctimas en procesos penales, al Comité le preocupan:

- a) La falta de protocolos para amparar a los niños víctimas y testigos en procesos penales;
- b) La falta de procedimientos judiciales que eviten que los niños vuelvan a sentirse víctimas durante esos procesos; y
- c) La falta de mecanismos de compensación para los niños víctimas.

43. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Elabore protocolos específicos para la aplicación de la Ley N° 4083/10, con vistas a garantizar la protección de los niños víctimas y testigos de delitos contemplados en el Protocolo facultativo durante la totalidad de los procesos penales;**
- b) **Vele por que en los procesos judiciales se acepten siempre como pruebas las grabaciones en vídeo de los testimonios de niños víctimas o testigos de delitos contemplados en el Protocolo facultativo; y**
- c) **Se asegure de que todos los niños víctimas tengan acceso a procedimientos adecuados para solicitar de los responsables, con arreglo a la ley y sin discriminación, una indemnización por los daños sufridos, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Protocolo facultativo, y que establezca un fondo para indemnizar a las víctimas en los casos en que estas no puedan obtener reparación de los responsables.**

Recuperación y reintegración de las víctimas

44. Preocupa al Comité que la asistencia prestada a los niños víctimas se limite a la duración del procedimiento penal. El Comité lamenta la falta de programas que contribuyan a la recuperación y la reintegración de los niños víctimas de delitos contemplados en el Protocolo facultativo, como también la deficiente infraestructura, los insuficientes recursos humanos y la limitada cobertura de estos programas.

45. **Con arreglo al compromiso manifestado por el Estado parte durante el diálogo, el Comité le recomienda que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo facultativo dispongan de la**

asistencia apropiada, que cubra también su plena reintegración social y su recuperación física y psicológica, mediante, entre otras actuaciones, la aplicación efectiva de programas de rehabilitación para los niños víctimas. El Comité también insta al Estado parte a que garantice la asignación de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a la recuperación y reintegración de los niños víctimas.

Servicio de asistencia telefónica

46. El Comité acoge con satisfacción la creación del servicio nacional de asistencia telefónica (Fono Ayuda) para los niños víctimas de abusos sexuales, así como los esfuerzos realizados por el Estado parte para ampliar el uso de ese servicio a la lucha contra la trata en la zona de triple frontera entre la Argentina, el Brasil y el Paraguay. Aun así, al Comité le preocupa que este servicio de asistencia telefónica se limite a prevenir la trata y no incluya todos los delitos a que hace referencia el Protocolo facultativo. También le preocupa la falta de recursos suficientes para asegurar su sostenibilidad y accesibilidad y el seguimiento de la información recibida.

47. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Revise el mandato del servicio nacional de asistencia telefónica para que abarque todos los delitos previstos en el Protocolo facultativo;**
- b) **Procure que sea accesible en todo el país y esté disponible las 24 horas del día; y**
- c) **Procure que esté dotado de recursos financieros y técnicos adecuados y de personal capacitado para atender a los niños y analizar las llamadas con miras a adoptar las medidas oportunas.**

VIII. Asistencia y cooperación internacionales (artículo 10)

Acuerdos multilaterales, bilaterales y regionales

48. A la luz de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Protocolo facultativo, el Comité alienta al Estado parte a seguir fortaleciendo la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, en especial con los países vecinos y con la Unión de Naciones Suramericanas, entre otras cosas reforzando los procedimientos y mecanismos para coordinar la aplicación de tales acuerdos, con miras a mejorar la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de cualquiera de los delitos recogidos en el Protocolo facultativo.

IX. Ratificación del Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

49. Aunque el Comité valora que el Estado parte sea signatario del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, le recomienda seguir mejorando el ejercicio efectivo de los derechos del niño mediante la ratificación de dicho Protocolo.

X. Seguimiento y difusión

Seguimiento

50. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios trasmitiéndolas a los ministerios gubernamentales competentes, al Parlamento y a las autoridades nacionales y locales, para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

Difusión de las observaciones finales

51. El Comité recomienda también que el informe inicial, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes observaciones finales del Comité se difundan ampliamente, entre otras cosas a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre el Protocolo facultativo, su aplicación y su seguimiento.

XI. Próximo informe

52. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, de la Convención, el Comité pide al Estado parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo facultativo en su próximo informe periódico, que deberá presentar en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
